



MUNICIPALIDAD LAS HERAS

Ordenanza N° 20

VISTO:

Que la comisión de Obras Públicas y Servicios Públicos, ha considerado el Proyecto de Resolución PHCD-93-2025, autoría del Concejal José María Villavicencio, referente a la necesidad de implementar juegos y espacios públicos accesibles e inclusivos y;

CONSIDERANDO:

Que examinada la pieza administrativa resulta:

Que con fecha 10 de junio del 2025, este Honorable Cuerpo aprobó la Resolución n° 161/2025.-

Que en su artículo primero se encomendaba al Departamento Ejecutivo Municipal a la creación de dos espacios públicos inclusivos diseñados especialmente para niñas y niños con Trastorno del Espectro Autista (TEA), a desarrollarse en el Parque de la Familia y el Parque de la Niñez del Departamento de Las Heras.

Que el Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria Técnica y Legal observa, la citada Resolución detallando:

Que según Ley 9003: La Ley Provincial N° 9003 establece en sus artículos 56 y 55, que todo acto debe emanar de órgano competente y revestir la forma prevista por el ordenamiento, sancionando su incumplimiento a través de los vicios administrativos.

Que al presentar un contenido imperativo en forma de resolución, dictada por un órgano sin competencia ejecutiva, la Resolución N.º 161/25 incurre en un vicio a los términos del artículo 49, que debe ser enmendado.

Omisión de previsión presupuestaria conforme Ley 1079

Debe señalarse que la resolución en análisis no contiene mención alguna sobre la fuente de financiamiento o asignación presupuestaria para las obras que se encomiendan. Esta omisión resulta jurídicamente relevante, dado que el artículo 73, inciso 2) de la Ley 1079 establece que el Concejo Deliberante no podrá aprobar ningún acto que implique un gasto sin determinar la partida presupuestaria correspondiente.

En ese sentido, disponer medidas que implican erogaciones sin la debida previsión o adecuación presupuestaria afecta la legalidad del acto y puede comprometer la responsabilidad del órgano legislativo y del Ejecutivo en su implementación. La jurisprudencia del Tribunal de Cuentas provincial ha sido reiterada en observar actos administrativos sin respaldo presupuestario debidamente individualizado.

En virtud de lo expuesto, se recomienda reconducir el proyecto mediante el dictado de una ordenanza, que exprese el interés público en la creación de espacios inclusivos, disponga expresamente la fuente de financiamiento y autorice al Departamento Ejecutivo a llevar adelante las medidas necesarias, en el marco de su competencia funcional. Preservar así la validez y



eficacia jurídica del acto, evitando observaciones por parte de los órganos de control externo y asegurando el cumplimiento de los principios de legalidad, razonabilidad administrativa y equilibrio presupuestario.

Asimismo, debe advertirse que, al tratarse de una resolución y no de una ordenanza, el acto legislativo escapa al mecanismo institucional de control que posee el Departamento Ejecutivo, tal como lo prevé el artículo 92 de la Ley 1079.

Dicho artículo faculta al Ejecutivo a observar u objetar ordenanzas sancionadas por el HCD, pero no establece igual facultad respecto de resoluciones.

En consecuencia, el uso de una figura normativa inadecuada no sólo compromete la legalidad del acto, sino que además impide su revisión por parte del Ejecutivo, restringiendo un control previsto expresamente por la legislación provincial.

Que este Órgano Legislativo habiendo tomado conocimiento de las observaciones sugeridas por parte de la Secretaría Legal y Técnica, del Ejecutivo Municipal teniendo en cuenta, la implementación de espacios públicos inclusivos diseñados especialmente para niñas y niños con Trastorno del Espectro Autista (TEA), a desarrollarse en el Parque de la Familia y el Parque de la Niñez del Departamento de Las Heras se procede a la rectificación de la resolución nº 161/2025 , transformándose en ordenanza conforme lo sugerido precedentemente, como así también el artículo primero .-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º:Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal la creación de espacios inclusivos, diseñados especialmente para niñas y niños con Trastorno del Espectro Autista (TEA), a desarrollarse en el Parque de la Familia y el Parque de la Niñez del Departamento de Las Heras.-

ARTÍCULO 2º: Inclúyase en el presupuesto 2026 y autorícese al Departamento Ejecutivo a llevar adelante las medidas necesarias para la implementación de lo mencionado en el artículo primero. -

ARTÍCULO 3º: En dichos espacios deberán incluirse juegos sensoriales, zonas de calma, cartelería con pictogramas conforme la Ordenanza vigente Nº 12/22, autoría de la Concejala Laura Fernández y señalética accesible, en materiales que favorezcan la regulación sensorial y promuevan la interacción social respetuosa.

ARTÍCULO 4º: Invítese a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en Neurodivergencia, familias y profesionales del área a participar del diseño participativo de estos espacios, garantizando su adecuación a las necesidades reales de la comunidad.

ARTÍCULO 5º: Téngase en cuenta lo establecido en los artículos Precedentes la Ordenanza vigente Nº 16/12 autoría del Concejal Eduardo González.-

ARTÍCULO 6º: Instrúyase al área que considere pertinente.



ARTICULO 7º: Comuníquese, dese al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y Archívese.-

DADA EN LA SALA CULTURAL MALVINAS ARGENTINAS, A LOS 29 DIAS DEL MES DE JULIO
DEL 2025.-

NOELIA DELPIR
Presidenta HCD

DAVID PIA
Secretario HCD

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
24/10/2025	32462

Boleto N°: ATM_9274956 Importe: \$ 13770